

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA POTENCIAL VULNERACIÓN DEL ESTADO
COLOMBIANO AL ESTÁNDAR DE “PROTECCIÓN Y SEGURIDAD AL
INVERSIONISTA” EN EL CASO GRAN COLOMBIA GOLD vs COLOMBIA.**



AUTORAS:

VALENTINA RIVERA ECHEVERRY
MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA TAYLOR
Presentado para optar al título de abogada.

DIRECTORA:

MAGISTER. MARIA ALEJANDRA AREVALO MOSCOSO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

2021

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA POTENCIAL VULNERACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO AL ESTÁNDAR DE “PROTECCIÓN Y SEGURIDAD AL INVERSIONISTA” EN EL CASO GRAN COLOMBIA GOLD vs COLOMBIA.

RESUMEN.

El siguiente artículo presenta un análisis fáctico y legal del caso Gran Colombia Gold vs Colombia y la potencial violación del estándar de “Protección y Seguridad del Inversor” en el marco del derecho internacional de inversiones. Para ello se expondrá como primera medida las circunstancias fácticas que rodearon la controversia, luego se realizará un análisis sobre el alcance de la citada norma para determinar finalmente si se configura o no una infracción, derivado de los daños causados al inversionista como consecuencia de la invasión de mineros ilegales en las áreas donde se otorgaron títulos legítimos de concesión minera para esta industria y sus subsidiarias; Daños y perjuicios a sus bienes privados que imposibilitaron su operación y la falta de atención diligente por parte de las autoridades estatales a los requisitos de protección.

ABSTRACT.

The following article presents a factual and legal analysis of the Gran Colombia Gold vs. Colombia case and the potential violation of the “Investor Protection and Security” standard within the framework of international investment law. In order to do this, the factual circumstances surrounding the controversy will be exposed as a first measure, then an analysis on the extent of the what is the scope of the aforementioned standard will be carried out to finally determine whether or not an infringement is configured, derived from the damages caused to the investor as a consequence of the invasion of illegal miners in the areas where legitimate mining concession titles were awarded for this industry and its subsidiaries; Damages and damages to their private assets that made their operation impossible and the lack of diligent attention on the part of the state authorities to the protection requirements.

PALABRAS CLAVE.

Estándar de “Protección y Seguridad al Inversionista”; minería ilegal, Inversión Extranjera Directa, Tratado de Libre Comercio Colombia - Canadá.

KEYWORDS.

Standard for "Investor Protection and Security", illegal minery, Foreign Direct Investment, Colombia - Canada Free Trade Agreement.

INTRODUCCIÓN

La Inversión Extranjera Directa, de ahora en adelante denominada (IED) se ha caracterizado por ser un elemento central en el proceso de la globalización que, entre otras cosas, contribuye al desarrollo de la economía mundial sobre todo desde finales del siglo XX. Según cifras dadas en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), durante el año 2018 ingresaron 184,287 millones de dólares de IED en América Latina y el Caribe, es decir un 13,2% más que en el año 2017 con un aproximado de 165,000 millones de dólares. Este proceso ha incrementado la importancia de las empresas transnacionales en la mayoría de las economías nacionales, tanto en países industrializados como en vía de desarrollo¹

Gracias a los procesos de internacionalización, los inversionistas extranjeros tienen diversas ventajas para considerar la implementación de la figura de IED en países atractivos que puedan convertirse en países receptores de la inversión de manera potencial, uno de estos factores se encuentra determinados por las ventajas de ubicación geográfica, así como también por los costos de incorporación y organización de una nueva unidad productiva (García, López, Ons, 2021). Otro de los beneficios de la implementación de la IED, se encuentra caracterizado por la implementación de transferencia tecnológica y capacitación de nuevos empleados; contribuyendo también al desarrollo del capital humano (Feldstein, Martin, 2000).

Dichos beneficios que trae consigo la implementación de la IED, mejoran la situación económica de los países industrializados o en vías de desarrollo, lo que permite el aumento las exportaciones, incrementando el porcentaje de la tasa de empleabilidad, la entrada de divisas, mejores tecnologías, etc; adicional a esto permite que los países receptores se vuelvan más competitivos ante diversos mercados, debido que ante la implementación de nuevas tecnologías se permite realizar productos de mejor calidad, lo que conlleva a un buen posicionamiento para los países anfitriones (Loungani, Razin, 2001).

Los procesos de IED, se desarrollan y vinculan por medio de Tratados Bilaterales de Inversión, Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones los cuales contienen estándares internacionales que giran en torno a la Justicia, Equidad, Protección, prohibición de Expropiación, Seguridad Plena, Trato Nacional y Nación más Favorecida, los cuales han surgido con el objetivo de fomentar la inversión para que se desarrolle dentro de unas condiciones seguras y estables para el inversionista y también para el país receptor.

Ahora bien, aunque el Estado tiene como propósito el que se fomente un crecimiento económico, y así mismo esto influya en el desarrollo social; esto no evita que surjan conflictos entre los inversionistas y los habitantes del territorio del Estado anfitrión, ya que en ocasiones el territorio más atractivo para los inversionistas se encuentra con presencia de comunidades afrodescendientes, indígenas, campesinas o zonas ambientales protegidas constitucionalmente.

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2019 (LC/PUB.2019/16-P), Santiago, 2019.

Es así como el derecho internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de las Inversiones se ha caracterizado por tener una relación compleja, puesto que cuentan con diversas finalidades que no se armonizan en ocasiones, en primer lugar el objetivo de los Tratados Internacionales que protegen derechos humanos tienen como fin otorgar una amplia protección a los individuos de un territorio, respetando los derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales, y en segundo lugar los Tratados Internacionales de inversión tiene como finalidad proteger los derechos relacionados con la inversión de los extranjeros en relación a las propiedades destinadas a la producción de bienes y servicios dentro de un territorio (Puma, Giuseppe, 2021). Por otro lado, existe gran cantidad de Tratados Bilaterales de Inversión que no contienen referencias explícitas de derechos humanos y ambientales, lo que ha conllevado a que diversos laudos arbitrales establezcan que el régimen jurídico de protección de las inversiones y el régimen de los derechos humanos sean dos campos herméticamente separados que no pueden interactuar de manera alguna, de lo que se deriva una falta de armonización y en donde el Estado se encuentra en un dilema sobre cuál de los dos regímenes aplicar, si el que protege los derechos humanos y medio ambiente o si protege el derecho de las inversiones (Bohoslavsky, Bautista, 2011).

En el marco de este contexto, Colombia se ha caracterizado en los últimos años por ser un país propulsor del crecimiento económico impulsando la inversión extranjera. Sin embargo, en los últimos años el país se ha visto involucrado en varias controversias arbitrales, dada la presunta desprotección de los estándares de protección de las inversiones, producto de diversas decisiones administrativas y judiciales domésticas que limitan la inversión.

Uno de los sectores que ha dado lugar a varias controversias internacionales es el sector minero. Al respecto, a la fecha están pendientes de decisión 7 reclamaciones internacionales² relativas a este sector, derivadas en general, de presunta desprotección de la inversión por la adopción de decisiones relacionadas con asuntos medioambientales y cancelación de títulos mineros. El caso bajo estudio en el presente trabajo Gran Colombia Gold vs Colombia, es muestra una industria que se ha encontrado interesada en la explotación de hidrocarburos en el sector minero en territorio colombiano, la cual goza de los beneficios que trajo la celebración del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

Gran Colombia Gold decide invertir en Colombia y a través de empresas subsidiarias de hidrocarburos domiciliadas en este territorio, es titular de 105 contratos de concesión minera, reconocimiento de propiedad privada y contratos de legalización de actividades mineras, los cuales se encuentran ubicados en los departamentos de Caldas y Antioquia.

Ahora bien, desde el año 2016 surgió legalmente una gran problemática derivada de la invasión de mineros ilegales, quienes con su presencia afectan gravemente la inversión de la industria canadiense y, agravando este hecho, el Estado colombiano no ha brindado garantías suficientes

² South32 v. Colombia; Glencore and others v. Colombia; Galway Gold v. Colombia; Gran Colombia v. Colombia; Red Eagle v Colombia; Cosigo Resources and others v. Colombia; Eco Oro v Colombia.

para proteger dicha inversión, y por su parte Gran Colombia Gold alega la potencial vulneración al estándar de protección y seguridades jurídica.

Al respecto de este estándar, se encuentra inmerso dentro de los Acuerdos Internacionales de Inversión y se entiende como la obligación que tiene el Estado anfitrión para adoptar medidas activas que ayuden a proteger la inversión de efectos perjudiciales, los cuales pueden provenir directamente de los agentes del Estado o por parte de terceros indirectos lo que crea una doble responsabilidad: en primer lugar la propiedad del inversionista no puede ser perjudicada por la acción de las fuerzas pública o organismos del propio Estado, y en segundo lugar las propiedades del inversionista deben de ser protegidas contra las acciones del público insurgente, y ante el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implica una responsabilidad por parte del Estado anfitrión (Moussly,2019).

Por todo lo anterior, en el presente escrito se plantea como objetivo general determinar si se configura una potencial vulneración del estándar de Protección y Seguridad jurídica por parte del Estado Colombiano, en el caso Gran Colombia Gold vs Colombia. Para ello, desde una metodología deductiva, en una primera sección se analizará la perspectiva fáctica y situaciones jurídicas que configuran la problemática entre el inversionista y el Estado demandado; en una segunda sección se analizará el alcance de los estándares de protección al inversionista con particular énfasis en el estándar de ‘Protección y Seguridad Jurídica’, en una tercera sección se presenta el análisis jurídico sobre la configuración de la violación al estándar, y finalmente, se presentan las respectivas conclusiones.

I. CONTEXTO FÁCTICO E IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA CONTROVERSIA.

1.0. LA INVERSIÓN DE GRAN COLOMBIA GOLD EN COLOMBIA.

Gran Colombia Gold incursionó en Colombia por primera vez el 27 de 1982, esto en razón de la ‘ley de Sociedades de Columbia Británica’, esta vez se conoció con la denominación “Impala Resources Ltd”; posteriormente en diciembre del 2004 adoptó el nombre de “Trapestry Resources Corp” y, por último; debido a una Operación de Adquisición Inversa En agosto 13 del 2010 este adquiere el nombre con el que se conoce ahora, el cual es ‘Gran Colombia Gold S.A’.

Ésta empresa extranjera operando a través de sociedades subsidiarias tales como; Mineros Nacionales S.A.S, Mineros Andinos de Occidente S.A.S, Mineros Croesus S.A.S, Minería Zandor, es titular de 105 contratos dentro de los cuales incluye; reconocimientos de propiedad privada minera, licencia de exploración, contratos de legalización minera y contratos de concesión minera, los cuales le otorgan plenas facultades de reconocimiento de propiedad privada minera y a la legalización de actividades mineras, para que opere en sectores estratégicos de la minería, como lo son el Municipio de Marmato, ubicado en el Departamento

de Caldas y en los Municipios de Segovia y Remedios, ubicados en el Departamento de Antioquia.

Principalmente, según lo presentado en la intención arbitral ante el Tribunal Arbitral por parte de Gran Colombia Gold, el inversionista asegura que han realizado inversiones totales de más de \$700.000.000 US en cuanto a los activos mineros en territorio colombiano a través del ‘Proyecto Segovia’ y el ‘Proyecto Marmato’ de los cuales también es propietaria esta multinacional.

Asimismo, Gran Colombia Gold ha fomentado su adquisición para que se materialicen otros proyectos mineros, en cifras, se habla de \$4.000.000 US de los cuales (Han sido pagados a la fecha \$2.700.000 US); Zancudo, \$15.000.000; y Providencia, \$900.00 US. Además de todo esto, por hacer parte del sector minero, la industria Gran Colombia Gold también debe pagar diversas regalías e impuestos a las autoridades nacionales y locales, además de otras tarifas en razón de haber adquirido algunos títulos mineros³.

1.3. PROBLEMÁTICAS JURÍDICO-SOCIALES ALREDEDOR DE LA CONTROVERSIA.

Según lo que plantea Gran Colombia Gold, desde hace más de siete años, los esfuerzos que han realizado para poder desarrollar sus negocios en Colombia se han ido socavando y entorpeciendo por cuenta del mismo Estado, desde el gobierno local a través de los alcaldes hasta la actuación de la policía nacional han sido negligentes en cuanto a la protección de la inversión como de los derechos exclusivos sobre las minas y los cuales fueron conferidos directamente por él.

Sin embargo, mucho antes de que esto sucediese, los habitantes de la zona de Marmato, quienes se identifican también como mineros artesanales o tradicionales, en el año 2008 le solicitan al Estado, a través de una acción de tutela, que se les proteja su derecho y que se suspenda la actividad minera realizada por la multinacional canadiense, hasta que no se lleve a cabo una ‘consulta previa’, que involucra principalmente las comunidades afrodescendientes asentadas en ese territorio. Para el 2010, la Agencia Nacional Minera, en resolución 751⁴, en principio se pronunció a favor de la multinacional Gran Colombia Gold, y con esto, se le ordenó a los mineros que hacían parte de estas comunidades desalojar la zona en la cual estaba funcionando el trabajo de la minería, dando vía libre a las actividades que ejerce la canadiense.

Antes de analizar las consecuencias que ha tenido el ejercicio de la minería ilegal sobre la inversión de la multinacional, hay que precisar que existen diferencias en lo que concierne a la minería ilegal y la minería artesanal. Estos últimos son los que cuentan con permisos para

³Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>

⁴Mineros artesanales ganan pleito a multinacional Gran Colombia Gold. (2017, febrero 28). *Semana* <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-falla-a-favor-de-mineros-artesanales-por-cerro-en-marmato/517067/>

ejercer la actividad minera artesanal y también cuentan con títulos de propiedad sobre la porción del territorio en el que se encuentran. También se realiza un trabajo comunitario por medio de la concientización sobre el impacto medioambiental de dicha actividad, que en últimas se ha convertido en la principal fuente de sustento de la mayoría de las comunidades⁵. A diferencia de los mineros ilegales, quienes generan invasiones o asentamientos de manera ilegal o ilícita y que, generalmente son fomentados por la presencia de grupos armados al margen de la ley. El conflicto social que versa sobre estos territorios lleva consigo una historia que se resume en la disputa por las tierras y esto ha traído consigo, un historial de violencia en estas zonas.

Según cifras recopiladas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) identificó que para el año 2019 los departamentos de Antioquia, Cauca y Chocó concentraron en promedio, el 58% de la actividad de explotación minera ilegal en el país.⁶ Posteriormente, la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) estableció que para el mismo año la extracción ilícita del metal del oro de aluvión en tierra había avanzado un 6,5%, en este mismo año se llegó a explotar en cielo abierto un total de 98.000 hectáreas. Estas prácticas generan grandes impactos negativos a nivel medioambiental ya que “destruye bosques, fuentes de agua y no restaura el paisaje”⁷.

De un porcentaje de las acciones interpuestas por parte de Gran Colombia Gold hacia el estado colombiano, pocas han sido notificadas con decisiones favorables, en donde las autoridades declaran la ilegalidad de las operaciones de los mineros ilegales, y en dichas decisiones las autoridades se pronuncian con el objetivo de que este grupo ilegal suspenda sus actividades y restituyan las áreas que han invadido de manera ilegítima, afectando a las compañías que tienen el aval del título minero. Sin embargo, en los pocos casos en donde se ha emitido este pronunciamiento con el objetivo de proteger los derechos de la industria, no se han efectuado en la realidad debido a que en las áreas continúan asentados los grupos que ejercen funciones de minería ilegal, las decisiones administrativas que se toman en favor de Gran Colombia Gold no son acatadas principalmente por los alcaldes de donde se está viviendo esta problemática, por lo que no hay una efectividad en la tutela de los derechos que estos reclaman⁸.

Con esta situación inclusive, se evidencia la realización de paros organizados por parte de los mineros ilegales, bloqueos a las vías públicas y privadas que conducen a las áreas mineras impidiendo el paso a los trabajadores de las compañías y en muchas ocasiones estos mismos

⁵Rettberg, A., Ortiz, J. F., & Yáñez Quintero, S. (2014). Legislando minas. Breve recuento de la legislación minera en Colombia (1829-2001). <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/41023/dcede2014-38.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶Contraloría General de la Nación. (2021). Comunicado de prensa número 47. Alerta de la Contraloría: Zonas con mayor presencia de minería ilegal de oro tienen alto número de cultivos ilícitos y baja explotación de títulos mineros. Recuperado de [Boletines de Prensa - Contraloría General de la República \(contraloria.gov.co\)](https://www.contraloria.gov.co/boletines-de-prensa)

⁷Pérez, M.C. y Galindo, M. (2020, febrero 22). La minería ilegal se extendió en 6.000 hectáreas más en 2019. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/mineria-ilegal-estos-son-los-tentaculos-que-impactan-lo-social-ambiental-y-promueven-la-violencia-465118>

⁸Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>

han recibido amenazas por parte de grupos al margen de la ley, para que no asistan al lugar de su trabajo.

Se estima que entre el año 2014 y el año 2016, la industria Zandor, subsidiaria de Gran Colombia Gold, no ha podido operar por un periodo aproximado de un mes, esta suspensión se deriva como consecuencia de los paros mencionados anteriormente; sumado a esto, las industrias constituidas legalmente han denunciado violencia armada, actividad ilícita en los territorios por grupos al margen de la ley y amenazas a los trabajadores como también a los contratistas de las compañías.

Se deriva también otra gran problemática que atenta contra la protección al inversionista, en donde las compañías han sido víctimas de atentados y daños a sus instalaciones, y en donde los organismos competentes para mitigar el daño no han realizado pronunciamiento alguno en aras de brindar la adecuada protección. Tal es el caso del atentado en febrero del año 2016, en el Municipio de Segovia Departamento de Antioquia, atentado efectuado por el grupo guerrillero ELN, contra el cuarto de máquinas de la planta hidroeléctrica denominada “Doña Teresa”, cuyos perjuicios se estiman en más de USD \$9 millones de dólares, sin estimar los perjuicios al acceso a potencia eléctrica, costos, retorno sobre inversión, costos subsecuentes de seguridad, entre otros.

1.4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES Y ESTADO ACTUAL DE LA DEMANDA ARBITRAL.

El conflicto legal entre Gran Colombia Gold y el Estado Colombiano, inicialmente surge el día 12 de octubre del año 2016, en donde esta industria remite un ‘Aviso de Intención Arbitral’ al Ministerio de Comercio de Industria y Turismo de la República de Colombia y Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, manifestando como asunto principal: la protección de inversiones bajo el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, esto de conformidad e invocando los artículos 821 (2), (b) y 822 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre ambas partes de manera previa. A pesar de los esfuerzos que ha realizado Gran Colombia Gold en aras de solucionar esta controversia, la inversionista no ha podido llegar a un acuerdo con Colombia por lo cual se continúa con el proceso arbitral.

La industria Gran Colombia Gold en la Intención presentada al tribunal arbitral argumenta la vulneración al artículo 803 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Colombia y Canadá, por medio del cual dispone “Trato Nacional”; en donde la industria alega que la República de Colombia debió otorgarles un tratamiento favorable, así como lo otorga en circunstancias similares a los inversores nacionales. Así mismo la industria alega la vulneración al artículo 805 por medio del cual dispone “nivel mínimo de trato” en donde Gran Colombia dispone que el Estado colombiano no otorgó un tratamiento justo y equitativo y una protección y seguridad plena, para proteger su inversión extranjera, en la ineficiencia de la administración de justicia.

Conforme a lo anterior, Gran Colombia Gold solicita, como pretensión principal, la declaratoria de responsabilidad del Estado colombiano por la transgresión del TLC. Según Gran Colombia

las conductas de las autoridades colombianas son violatorias de varias de las normas consagradas y signadas por Colombia y Canadá en el mencionado TLC; Colombia se ha negado en su actuar a tomar medidas que resulten en perjuicios y que de manera injusta atentan contra la inversión, esta violación recae en torno a la abstención en la protección de la integridad física y jurídica de estos.

Como segunda pretensión la industria canadiense solicita que se le compense en su totalidad, lo concerniente a las pérdidas que aún continúa sufriendo como resultado de las continuas transgresiones que ha sufrido y de las cuales no se ha tenido en cuenta lo establecido dentro del Tratado y lo que determina el Derecho Internacional por parte de Colombia, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 806 del mencionado TLC. Dicha cifra será determinada en una etapa posterior del actual procedimiento que se está llevando en instancias del Tribunal, también se tendrán en cuenta los intereses hasta la fecha de pago y todo esto no será una cifra inferior a los \$250.000.000 US⁹.

Este monto, se da en razón de “ingresos referentes a recursos agrarios y pecuniarios, que han sido explotados por los mineros ilegales, en los terrenos donde las compañías contaban con títulos mineros, así como la reparación de estos daños también se derivan de los costos de manutención e impuestos de activos a los que las compañías no tienen acceso, la disminución de ingresos por la suspensión forzosa de actividades de las compañías, debido a las amenazas constantes y la violencia generada”¹⁰

A todo esto se le suma también la reparación económica por los daños directos ocasionados tanto a la infraestructura física como a las inversiones de la compañía, así como la pérdidas de oportunidades relacionadas con la posibilidad de financiar proyectos haciendo uso de los títulos mineros legítimos los cuales para esa época, podían desarrollarse de manera que pudiesen generar crecimiento económico a través de este sector; esto también se refiere a todo lo que concierne a los costos de seguridad en los que le ha tocado incurrir la industria y sus filiales debido a la falta de protección estatal.¹¹

Ante la normatividad contenida en el artículo 810 del Tratado entre Colombia y Canadá, se le otorga la facultad a la industria canadiense de utilizar la vía arbitral como mecanismo idóneo para la reparación de los daños, cuando la contraparte ha incumplido. En la notificación de intención se estima la cantidad aproximada de daños hasta la fecha de notificación arbitral que se realizó el 10 de octubre del año 2016, en donde la industria reclama no menos de setecientos millones de dólares (USD \$700.000.000).

Por su parte, el Estado de Colombia, en el pronunciamiento de intención arbitral invocada por Gran Colombia alegó la desestimación de la demanda arbitral por las siguientes razones; el 31 de mayo del 2018, alega que denegó debidamente los beneficios, artículo 814 numeral 2°

⁹Notice of arbitration. Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>

¹⁰Idem.

¹¹Idem.

consagrado en el TLC Colombia - Canadá, de los que gozaba la demandante en razón de que ésta provenía de un país con el cual se firmó un Tratado de Libre Comercio, dichos beneficios incluyen también el acceso a un Arbitraje Internacional. Es así entonces, como Colombia solicita al Tribunal que se desestime lo expuesto por la demandante. Colombia argumenta que negó los beneficios con posterioridad a la presentación de la intención arbitral y que la mencionada cláusula de denegación de beneficios no puede aplicarse retroactivamente a el acuerdo de arbitraje que ya estaba en rigor desde el 25 de mayo de 2018.

Instruidas las alegaciones y las pretensiones de las partes, el último pronunciamiento del caso arbitral fue el día 23 de noviembre de 2020. Hasta el momento en el caso se ha presentado una intención de notificación, una notificación arbitral, siete órdenes de procedimiento y hubo decisión sobre la jurisdicción bifurcada, en esta última, el tribunal se ha pronunciado sobre la denegación de beneficios realizada por Colombia y cuál es la posición de cada una de las partes respecto de esta actuación.

El tribunal ha optado por decidir al respecto principalmente, la de denegar la solicitud realizada por el estado colombiano a lo concierne sobre las reclamaciones de Gran Colombia Gold y sobre la cual se alega que se denegó de manera correcta los beneficios contenidos en el capítulo ocho del TLC, de acuerdo con lo contenido en el artículo 814 numeral 2°, el Tribunal también le concede a la demandante desestimar la objeción de jurisdicción que alegó el Estado Colombiano, denegando la solicitud que hace Colombia de desestimar el reclamo hecho por Gran Colombia Gold en lo relativo al incumplimiento del artículo 814 numeral 2° que contiene el Tratado, bajo la Regla de Arbitraje 40, el Tribunal también deniega la Gran Colombia Gold la declaración de que Colombia violó el artículo 814 numeral 2° por esta denegar los beneficios de manera prematura, entretanto no se tenga claridad en los informes para probar dicha situación.¹²

En otro orden de ideas, desde la iniciación de este conflicto, en donde ambas partes están defendiendo cada una los intereses de los que a ellas concierne, los cuales por una parte se plantea y discute los derechos humanos y medioambientales de las comunidades y por el otro, se encuentra el dilema económico y el desarrollo y crecimiento de una industria; es necesario contar con la presencia y el concepto de diferentes entidades o autoridades que conocen de la materia y todo alrededor de enfrentamiento. Tal es el caso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este expone sus argumentos fundamentando que; en primera medida la industria Gran Colombia decidió adelantar un proceso arbitral contra Colombia por no proceder de forma regular, continua y eficaz sus proyectos en Antioquia por la presión de los grupos al margen de la ley, seguidamente el Ministerio argumenta la demora por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y de las Alcaldías de los Municipios de Antioquia y Caldas con

¹²Decision on the Bifurcated Jurisdictional Issue. Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>

el fin de darle respuesta a los amparos administrativos y las acciones judiciales que la industria Gran Colombia ha solicitado para desalojar la minería ilegal que se presentan en las zonas.¹³

Finalmente la (ANM) argumenta y se pronuncia de manera positiva frente a la Industria Canadiense, al considerar que; la falta de una acción efectiva que le ponga frente a los paros, huelgas o disturbios ocasionando daños a la infraestructura de la inversión.¹⁴

Asimismo, El Ministerio de Minas y Energía se ha pronunciado ya que a raíz de su participación activa en la mesa minera la cual es liderada principalmente por la Gobernación de Caldas, y en la cual se ha discutido sobre la problemática que se acrecienta cada día en el territorio de Marmato; ha afirmado que actualmente existen títulos mineros que han sido otorgados por el municipio de Marmato y estos en su mayoría pertenecen a la empresa Gran Colombia Gold, por lo que El Ministerio, ha optado por iniciar acercamientos con esta empresa, esto con el fin de buscar alternativas enfocadas a proteger los trabajos de aquellos mineros que no cuentan con un título minero, ya que esto es permitido solo por quien es titular del control y explotación de dicha actividad, en este caso sería la industria canadiense.¹⁵

II. ALCANCE DEL ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA (PSG) EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LAS INVERSIONES.

Para comenzar a desarrollar el presente acápite, se hace necesario precisar que la mayoría de los Tratados de Inversión garantiza a las inversiones un estándar de protección y seguridad plena (PSP) dentro del territorio del Estado anfitrión, el cual tienen como objetivo principal la toma de medidas necesarias para proteger la inversión de acciones desfavorables provenientes de autoridades del Estado o de terceros.

El estándar de Protección y Seguridad Plena se fundamenta en la idea de que los inversores gocen plenamente de sus inversiones en los países anfitriones de la inversión y que se encuentren cubiertos de condiciones seguras en donde no solo abarque la esfera económica al ser estos inyectores de capital, sino que cubra la necesidad de protección personal y seguridad física de la inversión; sobre todo en lugares como Colombia en donde influyen factores que posiblemente ponen en riesgo la integridad física y económica de quien se sienta atraído en invertir e inyectar su capital en el país (Leng, Jean, Paporinkis, 2018). Dicho estándar, no posee una definición estructurada, y por el contrario se define con la construcción de una jurisprudencia y doctrina unificada que se ha venido desarrollando con el paso del tiempo integrada por los estándares internacionales de Trato Justo y Equitativo, Trato Nacional y Nación más Favorecida.

¹³López, A. (2017). Gran Colombia Gold explica sus razones para reclamar al Estado US \$700 millones. Portafolio. Recuperado de [GranColombia Gold dá sus razones para demandar al Estado | Economía | Portafolio](#)

¹⁴Idem

¹⁵Sentencia SU 133/17 (2017, 28 de febrero). Corte Constitucional. (Luis Ernesto Vargas, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU133-17.htm>

Una de las posibles definiciones doctrinales que resultan atribuibles al estándar de protección y seguridad plena; caracteriza al Estado anfitrión con la obligación que tiene de no perjudicar directamente a las inversiones o a los inversores por medio de actos atribuibles al mismo Estado, y además de esto; proteger a los inversores y a la inversión contra las acciones de los particulares en casos derivados de disturbios civiles en manos de terceros que pongan en peligro la inversión (Arne, Pika, 2021).

De igual importancia, Endara (2010) señala que el alcance del estándar de protección y seguridad se ha determinado como; “imponer una obligación al Estado de adoptar razonablemente todas las medidas para proteger la seguridad física, los bienes y activos de amenazas o ataques dirigidos particularmente sobre extranjeros inversionistas”¹⁶. Es decir que el estándar de PSP presupone la presencia de una obligación de hacer y no hacer al Estado anfitrión, debido a que este debe de adoptar todas las medidas correspondientes para garantizar una seguridad y protección plena, frente al acto de terceros que pongan en peligro la integridad del inversionista y, así mismo debe de garantizar que sus agentes o órganos no perturben o impidan al inversionista el disfrute del estándar.

Como se mencionó en anteriores párrafos, el estándar de Protección y seguridad plena se encuentra desarrollado por una construcción evolutiva de jurisprudencia, ante este desarrollo jurisprudencial, se tiene este estándar se integra por una serie de elementos, así:

- a. **Prevención:** El tribunal arbitral, en el caso Rumeli Telekom y Telsim Mobil prescribió que; “El estándar de protección y seguridad plena, implica que el Estado ejerza razonablemente todas las acciones para proteger la inversión en contra del daño que podrían ocasionar terceros”. Lo anterior conlleva a que los Estados anfitriones, deben de optar por otorgar todos los tratamientos pertinentes para la prevención de posibles contingencias al inversor y a las inversiones, y no optar a reducir sus acciones convirtiéndose en un Estado inoperante al no tomar las medidas necesarias de prevención, por lo cual se podría llegar a vulnerar el Estándar de protección y seguridad plena.
- b. **Proporcionalidad:** se desarrolla como uno de los elementos más importante que contiene el estándar de FPS, siendo aplicable la proporcionalidad a posibles incumplimientos en los Tratados Bilaterales de Inversión, guardando una estrecha relación con el estándar de Trato Justo y Equitativo y Nación más Favorecida¹⁷.

El elemento de proporcionalidad debe de analizarse según el caso concreto, en donde se debe de observar si el Estado anfitrión de forma inicial ha brindado todas las garantías suficientes al inversor y a la inversión conforme al estándar de Trato Justo y Equitativo,

¹⁶ Endara Flores, F. (23 de enero de 2010). Revista Jurídica de Derecho Público. Tomo 2. La Protección y Seguridad Plena de las Inversiones ¿El estándar olvidado de los tratados bilaterales de inversión? Guayaquil, Ecuador: Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2010/01/443a460_la_proteccion.pdf

¹⁷ • MTD Equity SDN.BHD. y otro c. República de Chile, Caso CIADI No. ARB/01/7 (25 de mayo de 2004); • LG & E Energy Corp. y otros. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/02/1 (3 de octubre de 2006); • Tecmed S.A. c. Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2 (29 de mayo de 2003); y • Azurix Corp. c. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/01/12 (14 de julio de 2006)”.

brindándole un trato de igualdad a los extranjeros, así como se lo brindaría a los nacionales en lo concerniente a un buen manejo de acciones judiciales y administrativas cuando el inversor lo requiera.

- c. **Debida Diligencia:** Finalmente el elemento de debida diligencia se refiere a la obligación que tiene el Estado en promover un piso de actuación en cuanto a la prevención, tomando en consideración su propia organización y estructura. Conviene en ese sentido, tener en cuenta la organización, estructura y gestión del Estado receptor de la inversión en relación con la forma en que previene y gestiona los conflictos sociales en los distintos espacios territoriales en que se pudieran suscitar (carrano,2010).

El elemento de debida diligencia le impone una obligación al Estado en desarrollar actos de prevención y otorgar un tratamiento que logre solucionar todas las problemáticas de cualquier índole que puedan afectar o intervenir en las inversiones extranjeras.

El estándar de protección y seguridad plena, además de contar con una necesidad de prevención, requiere de una adecuada implementación integral de entidades, autoridades o órganos que tengan como función la promoción y la ejecución de las políticas de prevención de conflictos, en palabras de García; se debe procurar que el Estado cuente con los recursos humanos y financieros que permitan que sus entidades sean capaces de reaccionar oportunamente frente a los potenciales conflictos que se relacionan particularmente con la protección de inversión extranjera (Garcia,2004).

Dado que el estándar PSP no posee una definición absoluta, se presentan ciertas diferencias de redacción en los distintos tratados, es decir qué; “podemos encontrar con algunos tratados en donde el estándar de Protección y Seguridades Plenas aparecerán como el deber de otorgar la protección más constante, o simplemente aparecerán como protección y seguridad total, protección y seguridad legal” (Endara, 2010, p50). Lo anterior ha conllevado a que diversos tribunales establezcan un concepto y una aplicación más o menos extensiva, dependiendo del caso analizado.

En primer lugar, el estándar tiene como objetivo primordial la protección y seguridad de las cubiertas físicas de la inversión en casos que como ya se ha mencionado se pueden derivar de; disturbios civiles, violencia física, amenazas, ataques a la inversión, invasión física a los sitios de inversión, deterioro que afecta la integridad física como consecuencia de dichos conflictos sociales y expropiación forzosa a las inversiones, entre otras (Junngam, 2018). Ante esto es considerable resaltar que la protección física no pretende proteger o cubrir daños ocasionados por deterioros de la inversión provocados por los inversores o por el paso del tiempo, sino proteger de manera específica la integridad física de una inversión contra la injerencia por el uso de la fuerza de las autoridades del Estado o en manos de terceros (Mahnaz, 2011).

Lo aquí descrito se puede visualizar en el caso *Wena Hotels Ltd Vs Republic Egipto* en donde el tribunal arbitral determinó; la incautación forzosa de los hoteles por parte de los empleados de una entidad estatal en Egipto y en donde el inversor sostiene relaciones contractuales, considera el tribunal ante la incautación forzosa, una vulneración al estándar de protección y

seguridad plena puesto que las autoridades no tomaron las medidas necesarias para prevenir o reparar dicha incautación.¹⁸

Sin embargo esta protección física no solo protege las cubiertas físicas de la inversión, sino que además protege la seguridad física de las personas que participan en dicha inversión. Lo cual conlleva a sobremanera que el estándar comprenda dos obligaciones fundamentales para el Estado anfitrión; la protección y prevención de ataques físicos a inversionistas y un castigo para los perpetradores de tales ataques (Milijenic, 2019). Tal como lo determinó el tribunal arbitral en el caso *Suez C. vs Republica de Argentina* en donde el tribunal adopta la posición que el estándar de protección y seguridad plena inicialmente se refiera a la protección de los daños físicos, pero también puede incluir la obligación de asegurar los mecanismos necesarios y los recursos legales para el enjuiciamiento de los servidores públicos o personas privadas responsables del daño ocasionado al inversionista.¹⁹

Teniendo en cuenta que el estándar de PSP más allá de la física abarca una protección integral tanto a las cubiertas físicas como a los inversores, desde otra perspectiva se debe de considerar que dicho estándar, incluye además una protección jurídica la cual tiene como finalidad brindar una protección más amplia, salvaguardando así las acciones legales y constitucionales garantizando al inversor la protección de sus derechos mediante la disponibilidad de un sistema judicial, y en donde las inversiones no se afecten negativamente al no otorgarse oportunamente los procedimientos judiciales y administrativos y en donde posiblemente se origine un desempeño irregular del Estado anfitrión (Junngam, 2018).

Así como lo determina el tribunal arbitral en el caso *Biwater Gauff Ltd vs United Republic of Tanzania* disponiendo que; el estándar de protección y seguridad plena implica una garantía estatal de estabilidad en un entorno seguro, en donde incluya tanto protecciones físicas como protecciones legales.²⁰

Otra ejemplificación de lo anterior, se encuentra en el caso *Siemens A.G Vs República de Argentina*, en donde el tribunal consideró que el estándar de protección y seguridad plena va mucho más allá de la protección física, partiendo del hecho de que la definición de la inversión en el Tratado Bilateral de la Inversión se aplica además a los activos intangibles, y en el caso concreto el objetivo de las renegociaciones tenían como propósito reducir los costos para el Estado anfitrión, y sin el apoyo de ninguna declaración de interés público, resultó afectada la seguridad jurídica de las inversiones de Siemens A.G.²¹

¹⁸ Wena Hotels Ltd. v. Arab Republic of Egypt, ICSID Case No. ARB/98/4. [Date of dispatch to the parties: \(italaw.com\)](#)

¹⁹ Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. and Vivendi Universal, S.A. v. Argentine Republic, ICSID Case No. ARB/03/19 (formerly Aguas Argentinas, S.A., Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. and Vivendi Universal, S.A. v. Argentine Republic)

²⁰ Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. v. United Republic of Tanzania, CIADI, caso No. ARB/05/22 recuperado de [Biwater Gauff \(Tanzania\) Ltd. v. United Republic of Tanzania, CIADI, caso No. ARB/05/22 | italaw](#)

²¹ Siemens A.G. v. The Argentine Republic, ICSID Case No. ARB/02/8

1.0 EL ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PLENA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA-CANADÁ.

Habiendo definido el concepto de Protección y Seguridad Plena más allá de la física y sus elementos conforme a la jurisprudencia de manera general, se hace necesario en el presente escrito elaborar un análisis del mencionado estándar en relación con el tratado de Libre Comercio entre Colombia y Canadá, el cual fue creado para establecer relaciones comerciales, contribuyendo así a diversos diálogos intergubernamentales, permitiendo la cooperación laboral y medioambiental, así mismo estas relaciones encuentran su finalidad en cumplir con los objetivos de política de ambos países; en el caso Colombiano se pretende dar crecimiento económico y social, en el caso de Canadá se pretende el compromiso con los países de América Latina en brindar prosperidad, seguridad y Gobiernos democráticos (Varela, Hernández, Guerrero, 2014).

En relación con los estándares internacionales en el TLC Colombia - Canadá, estos se encuentran inmersos en el capítulo VIII el cual tiene como objetivo primordial; la reglamentación en asuntos relativos a las inversiones, su promoción y protección entre el país inversor y el anfitrión, así mismo tiene como objetivo primordial otorgar una serie de cláusulas que garanticen un tratamiento justo tanto, y en donde se asegure la reducción de obstáculos y haya una eficiencia en los procesos relacionados con temas de inversión. De esta manera el capítulo de inversiones intenta regular el mantenimiento de una buena inversión y propone un mecanismo de solución de controversias cuando se generen reclamaciones entre el inversionista y el Estado receptor.

Efectuando el análisis del TLC entre Colombia y Canadá en su capítulo VIII referente al estándar que nos compete, el artículo 805 “normas mínimas de tratamiento” cita textualmente en el numeral 1:

“Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas el tratamiento de las inversiones de conformidad con el estándar mínimo de tratamiento del derecho internacional consuetudinario de los extranjeros, incluido un trato justo y equitativo y una protección y seguridad plena. Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "plena protección y seguridad" no requieren tratamiento, además o más allá de lo que exige el estándar mínimo de trato de los extranjeros por parte del derecho internacional”.

En este sentido, debe interpretarse la expresión “derecho internacional consuetudinario” como referencia a la costumbre internacional, la cual es considerada como una práctica aceptada como ley.²² Esta unificación del derecho consuetudinario, permite la construcción de un cuerpo sustancial de jurisprudencia y doctrina sobre estándares internacionales aplicables a los inversionistas, y por lo cual el derecho consuetudinario permite superar los vacíos normativos existentes por sistemas culturales, jurídicos y morales, y además superar la inexistencia de un

²² Corte internacional de justicia. Estatuto Central. Capítulo II. Competencia de la corte. Art 38. Recuperado de [Estatuto de la Corte Internacional de Justicia \(un.org\)](http://www.un.org)

cuerpo normativo o de precedentes legales inexistentes, que permita concluir de manera satisfactoria la definición del estándar de Protección y Seguridad Plena.

De igual importancia, la protección y seguridad plenas hace alusión al deber que ha adquirido el Estado anfitrión de la inversión, en garantizar la seguridad física de las inversiones y los inversores de ataques o conmociones interiores y de las actividades de autoridades de seguridad doméstica. Asimismo, nuevas tendencias han ampliado este estándar a la protección del inversionista de los actos regulatorios del estado.

Como ya se ha mencionado la cláusula de Protección y seguridad plena, tiene cimientos en el derecho internacional consuetudinario, en primer lugar se le exige al estado anfitrión protección física a las inversiones y a los inversores, contra actos que pueden provenir de particulares, así como de órganos del Estado, sin embargo este estándar no es absoluto y no genera una responsabilidad directa al Estado anfitrión, exigiendo en ese sentido el deber de diligencia que está dentro de sus capacidades.

Conforme a lo anterior, en lo que resalta al estándar en el mencionado TLC se establece que las autoridades gubernamentales no son responsables por los daños o las pérdidas que surgen de actos efectuados para reprimir la rebelión y tratar de restaurar el orden, por lo cual su responsabilidad es respecto de los defectos de la discriminación contra los extranjeros, cuando solamente a los nacionales se le reconoce una indemnización, en este sentido se concluye que la responsabilidad en manos del Estado vulneran las normas del tratado internacional, cuando este mismo obliga al órgano estatal a no brindar a los inversores extranjeros un trato nacional (Sommer, 2013).

En el análisis, el TLC entre Colombia y Canadá, en primer lugar incorpora la cláusula de pérdidas extraordinarias, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la protección física y la obligación que tiene el Estado de adoptar de manera razonada las medidas que considere necesarias para proteger la seguridad física que provienen posiblemente por amenazas o ataques dirigidos hacia las inversiones, tal como lo dispone el artículo 806 “compensación por pérdidas” en el parágrafo 1 del mencionado tratado.

La jurisprudencia internacional no es amplia en laudos arbitrales concluidos que involucre como Estados parte del conflicto al Estado colombiano y canadiense en relación con el Tratado de Libre Comercio suscrito entre estos dos, sin embargo, se cita en el presente escrito el caso arbitral *Glencore International vs República de Colombia*²³ en lo concerniente al estándar de protección y seguridades plenas, al disponer el tribunal arbitral la obligación de otorgar un estándar Trato Justo y Equitativo y seguridades plenas las cuales se encuentran contenidas en un tratado es un requisito para los Estados en que cumplan con una determinada norma de conducta con respecto a inversores protegidos.

²³Glencore International A.G. and C.I. Prodeco S.A. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/16/6

Para concluir, diversos tribunales arbitrales se han pronunciado y en sus decisiones disponen que el estándar de protección y seguridad plena debe de brindar una protección más allá de la física, es decir que los Estados se encuentran en la obligación de brindar todas las garantías y los mecanismos necesarios para proteger tanto a las inversiones como a los inversores con un marco legal; en casos derivados de acciones directas en manos de órganos del estado o en manos de terceros privados. Ante esto el Estado anfitrión debe de tener un deber de prevención y otorgar una debida diligencia a las inversiones en donde se incluya una protección más allá de la física.

III. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA POTENCIAL CONFIGURACIÓN DE LA VIOLACIÓN AL ESTÁNDAR DE PSJ EN EL CASO BAJO ANÁLISIS.

El presente capítulo tiene como objetivo realizar un análisis de la potencial vulneración al estándar de Protección y Seguridad Plena en el caso Gran Colombia Gold vs República de Colombia, esto teniendo en cuenta el Tratado de Libre Comercio en su capítulo VIII en lo relativo a la “inversión”. Para desarrollar el presente análisis se tiene en consideración el estudio fáctico desde una perspectiva jurídica y social presentada en la sección I, aunado con el estudio realizado del estándar en mención y sus elementos característicos descritos en la sección II; de esta forma se determinará si la República de Colombia vulneró o no el estándar sobre el cual se realizó este estudio.

El Estado colombiano como receptor y anfitrión de la inversión de Gran Colombia Gold tiene como obligación principal otorgar a las inversiones el estándar mínimo de trato conforme al derecho internacional consuetudinario conforme a lo estipulado en el TLC Colombia - Canadá, esta construcción del derecho consuetudinario han permitido que los tribunales arbitrales interpretan que; al momento de suscitarse una controversia entre los Estados parte, el tribunal podrá optar por resolver dicho conflicto conforme a la evolución de la jurisprudencia y doctrina internacional unificada, y en donde la mayoría de decisiones atribuidas a los tribunales se toman con base a una protección y seguridad más allá de la física.

Si bien en el Caso de Gran Colombia Gold vs La República de Colombia no se ha expedido ningún pronunciamiento en aras de que se pueda dirimir el conflicto, se convierte en algo imperante el hecho de que el mismo Estado opte por hacer una interpretación del Tratado y también del alcance que tiene el estándar de Protección y Seguridad Plena para evitar generar daños irreparables no sólo a la estructura física donde funciona la compañía, así como a sus inversiones; sino que también tenga como fin prevenir que se causen perjuicios en la vida y la integridad física de los inversionistas y sus empleados. Sin embargo, en todo este tiempo no ha sido posible ni se ha realizado esta interpretación por parte del Estado Colombiano. Con esta omisión, y de manera paulatina se continúa ejerciendo actividades de extracción por parte de los grupos de mineros ilegales efectuando daños y pérdidas.

Antes de comenzar a desarrollar el análisis, se hace indispensable resaltar la diferenciación del conflicto entre grupos de mineros ancestrales, multinacionales mineras que ejercen su

actividad con base a grandes estructuras económicas e industriales en relación con los grupos de mineros ilegales, los cuales se encuentran asentados específicamente en el municipio de Marmato departamento de Caldas, uno de los lugares donde surge el conflicto descrito en el presente trabajo, así mismo se resalta si existe o no pronunciamiento por parte de las autoridades estatales con el fin de proteger a dichos grupos y, en caso de no existir pronunciamiento ni protección alguna, cómo estos han ido afectando gravemente sectores sociales, económicos y medioambientales, todo esto puede ser un motivo por el cual se llegue a configurar una la potencial vulneración del estándar de Protección y Seguridad Plena.

El estado colombiano ejerciendo su deber de protección a la población y sobre todo a las poblaciones vulnerables, las cuales por su ubicación no solamente se generan conflictos de orden público sino que también son un territorio atractivo para la posible explotación económica por las propiedades en su suelo; tal como es el caso de los mineros tradicionales de la zona de Marmato, donde el oro ha sido la fuente principal de sustento económico de los habitantes del sector durante décadas y en donde estos mineros tradicionales no cuentan con grandes estructuras de inversión ni de manera física como económica, y en donde estos mencionados mineros ancestrales, también se han visto afectados y han sido víctimas por la presencia de grupos mineros ilegales (Sandoval, 2012). Ante esto el Estado colombiano ha tomado la determinación de hacer uso de los mecanismos constitucionales que protegen a este tipo de comunidades y sus territorios, como por ejemplo el mecanismo constitucional de la consulta previa regulada por el decreto 1320 de 1998 (Correa, 2017).

Como se evidenció en el desarrollo de la sección I, Gran Colombia Gold en cuanto a su problemática ha tomado como medida principal para solucionar los conflictos, la de interponer ante el aparato jurisdiccional acciones judiciales y administrativas para proteger sus derechos que Colombia le ha concedido en calidad de inversionista, y en donde en diversos pronunciamientos las autoridades municipales y locales han desplegado el uso de la fuerza pública, siendo esta la única actividad preventiva y que carece de eficacia por la necesidad de que sea un conjunto de acciones que tengan como fin último la protección integral de la inversión (Betancur, 2019).

Lo anterior indica que; el Estado colombiano como anfitrión de la inversión de Gran Colombia, tiene el deber de otorgar el estándar de protección y seguridad plena, orientado a la protección física lo que constituye en primer lugar un amparo a la infraestructura completa de las inversiones como también a la integridad física de los inversores y de las personas que participan en dicha inversión, así como también el deber de brindar una protección legal disponiendo de una estructura jurídica completa, la cual le permita al inversor tener certeza en territorio extranjero ante una eventual contingencia y poder acudir a los organismos para hacer efectiva su protección.

El Estado colombiano al momento de conceder plenas concesiones y otorgar los respectivos títulos a la industria canadiense, declaró su compromiso como Estado garante y le permitió a la industria minera operar en Colombia accediendo de esta forma a los recursos mineros, así mismo desde un comienzo Colombia concedió a Gran Colombia Gold los registros y emitió

las licencias y títulos mineros en donde de manera inequívoca reconocía derechos exclusivos de extracción de recursos minerales en los departamentos estipulados; de Caldas y Antioquia.

Por consiguiente, el Estado colombiano al concederle plenos derecho a la industria canadiense; se determina que en primer lugar Colombia no cumplió con dicha exclusividad de los títulos mineros al permitir el asentamiento de grupos mineros ilegales que sin ningún tipo de licencia y de forma arbitraria se asentaron en el lugar explotando las reservas mineras.

En el año 2008 surgió el conflicto jurídico-social, que imposibilitó el ejercicio de sus derechos, y en donde la mencionada industria presentó ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales diversas acciones administrativas y judiciales, en donde las autoridades en su gran mayoría no se pronunciaron al respecto con medidas justas y equitativas respecto a la inversión, descendiendo a los inversores a un plano de desigualdad.

Conforme a estas acciones la República de Colombia tenía pleno conocimiento de la problemática que estaba surgiendo en la región del departamento de Caldas, sin embargo ante la negativa del Estado anfitrión en denegar el acceso a la justicia, se logra evidenciar de entrada la potencial vulneración al estándar de protección y seguridad plena, al actuar de manera arbitraria, inconsistente, no transparente y desproporcionada, frustrando las expectativas legítimas de la industria, derivado de la incertidumbre persistente de un marco legal inestable e impredecible, y despojando la exclusividad de los derechos mineros a esta industria precursora de dicha inversión (Pastor,2007).

Acorde con esto, es evidente la manera como en el presente caso, la República de Colombia no otorgó la protección legal que se obligó a prestarle a la industria canadiense desde el momento en que firmaron el Tratado de Libre Comercio. Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 805 del TLC Colombia - Canadá.

En este punto se evidencia otra potencial vulneración por parte del Estado al denegar el acceso a la justicia al inversor en casos penales, procedimientos judiciales en materia civil o administrativa los cuales vulneran el derecho fundamental del debido proceso, del que gozan también las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el territorio colombiano por un trato de igualdad.

Ante la continua dilatación jurídica y procesal, los derechos exclusivos de la industria fueron en detrimento de ella misma, ya que con el transcurrir del tiempo y el debido agotamiento de las reservas mineras por parte de los grupos mineros ilegales, y en donde las pocas órdenes de desalojo por parte de las autoridades municipales no fueron efectuadas ni adelantadas por parte de las autoridades policiales quienes son la autoridad competente para realizar este trámite, se ha logrado probar de esta manera que existe una denegación al acceso a la justicia para esta multinacional y que viene por parte del Estado. Colombia al tener pleno conocimiento de las acciones judiciales y administrativas que había interpuesto Gran Colombia Gold en beneficio de proteger sus intereses.

El Estado tenía como obligación atender de manera oportuna a los requerimientos solicitados por ésta, sin embargo, ante la inminente omisión estatal y la denegación al acceso a la justicia por parte de las autoridades, los intereses de Gran Colombia Gold se vieron afectados a gran escala, por ser esta una zona en disputa, se originaron escenarios de criminalidad, inseguridad, atentados contra los trabajadores; así como a la infraestructura donde funcionaba la inversión.

Lo anterior, implica la potencial vulneración por parte de Colombia al no otorgar una protección jurídica y una estructura legal eficiente, en aras de no proteger la integridad física de la inversión de Gran Colombia Gold, sin tomar en consideración lo desarrollado en la sesión II del presente trabajo, se tiene como presupuesto que; el estándar de protección y seguridad plena reconocido en el TLC Colombia - Canadá, Colombia como Estado anfitrión, no respondió desde un comienzo con el deber de protección jurídica lo que conllevó a un detrimento a la protección física de las inversiones, ante las amenazas y los daños ocasionados a manos de terceros.

Analizada la potencial vulneración a la protección legal y física del estándar, y atendiendo a los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales se derivan tres elementos constitutivos, los cuales son indispensables para una correcta interpretación y aplicación del estándar de Protección y Seguridad Plena, tal y como se efectuó en el desarrollo de la sección II precedente; teniendo en cuenta esto, se analizará a continuación si el Estado colombiano integró aquellos, para posteriormente poder determinar a través de un análisis objetivo la posibilidad de que se haya configurado una potencial vulneración de la protección física al inversionista y su inversión.

Deber de Prevención.

Como consecuencia del análisis que se ha venido desarrollando en la presente sesión, se tiene la certeza que; el Estado Colombiano al no disponer de una estructura legal efectiva, las autoridades nacionales, departamentales, municipales y los organismos autónomos, dilataron el acceso a la justicia de la industria, en donde no atendieron oportunamente las acciones interpuestas.

En dichas acciones judiciales y administrativas tales como; amparo administrativo, acciones de tutela, derechos de petición, conciliaciones prejudiciales, procesos de restitución de inmueble dado en comodato y denuncias penales, Gran Colombia Gold en innumerables acciones le solicitó al Estado colombiano cesar la actividad minera por parte de los grupos mineros ilegales, y en donde de manera repetitiva las autoridades negaron dichas acciones y en los pocos casos en que dictan pronunciamientos a favor de la industria canadiense, no se hicieron efectivos por parte de las autoridades.

De lo anterior, se deriva una falta de prevención por parte del Estado ante el conocimiento de la situación, evidenciándose una potencial vulneración y en donde las autoridades contaban con el discernimiento de los posibles ataques físicos y las consecuencias económicas, sociales y medioambientales, que se iban a originar en el futuro.

Proporcionalidad.

Este elemento de proporcionalidad se encuentra integrado directamente con el estándar de Trato Justo y Equitativo, en donde el Estado receptor en este caso Colombia debió de haber otorgado un tratamiento igualitario a los inversores extranjeros como se lo otorgaría en casos similares a los inversores nacionales, brindando una adecuada protección y garantías (Márquez, Villegas, 2009) esto conforme a lo dispuesto en el artículo 805 del TLC Colombia - Canadá.

Respecto a lo anterior, se tiene que Colombia al no socorrer a la industria canadiense con un deber de prevención, esta multinacional se vio altamente afectada respecto a su inversión por parte de los mineros ilegales, en donde hubo daños físicos, medioambientales y económicos por parte de estos últimos, sin ningún tipo de acción por parte de las autoridades que pudiera contrarrestar lo anterior, lo que conlleva a que; la industria canadiense al no tener acceso a la justicia y al no brindarle las garantías correspondientes, no estuvo en igualdad de proporción con otros inversores, para poder defender su inversión, de lo que resulta su cuantiza reclamación en una indemnización.²⁴

Debida Diligencia.

Finalmente, la debida diligencia la cual tiene cierta similitud con el elemento de prevención, se hace la diferenciación en que el Estado colombiano en las pocas pronunciamientos judiciales y administrativos preventivos en favor de Gran Colombia Gold no promovió un piso de actuación diligente y en donde las autoridades estatales no hicieron efectivas las decisiones judiciales adoptadas por los tribunales o las organizaciones.

Conforme a lo anterior se tiene entonces que las autoridades encargadas no tuvieron ni la prevención ni el deber de diligencia necesarios, para responder conforme a una unidad integral que promueva las políticas de ejecución, un claro ejemplo de lo anterior se puede evidenciar en los casos de desalojo en donde no se hicieron efectivos por parte de las autoridades policiales, y en donde estos últimos en las continuas decisiones judiciales no se pronunciaron de manera oportuna, generando con el paso del tiempo una gran tensión entre el conflicto en mención.

CONCLUSIONES

Habiendo desarrollado los puntos anteriores, a lo largo del presente trabajo, se expuso las condiciones y el contexto fáctico que también cuenta con unas implicaciones jurídicas importantes para Colombia no solo por la oportunidad de que se desarrolle la Inversión Extranjera Directa (IED) y se creen mecanismos jurídicos que sirvan como reguladores para que esta se mueva en un ambiente propicio e idóneo y el cual, cada día se va acrecentando en beneficio de la economía; sino también que se estableció la existencia de esos mecanismos, los cuales se implementan como estándares mínimos de protección a los inversionistas y con esto,

²⁴ Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador, laudo, Caso N° ARB/06/11, IIC 202 del 05/10/ 2012

se enfatizó con determinada prelación todo lo relativo al estándar de ‘Protección y Seguridad Plena’, importante para el caso que se plantea, sobre la controversia suscitada entre la multinacional canadiense denominada Gran Colombia Gold versus el Estado Colombiano, para posteriormente determinar cuál es el alcance de este estándar, de conformidad con lo que se ha establecido jurisprudencialmente a nivel arbitral y también, lo determinado en la doctrina; en últimas, evaluamos si hubo o no una potencial vulneración del mencionado estándar por parte del Estado colombiano, estimando también cuáles han sido las actuaciones que este ha realizado desde que ha venido evolucionando la controversia y que tan oportunas y acertadas han resultado ser en aras de responder a los requerimientos y solicitudes de protección de la multinacional. Con base en todo esto, se tienen las siguientes conclusiones.

Para el estado Colombiano se ha desencadenado una problemática que se complejiza de manera tal, que parece ser que es casi imposible tomar una decisión con la que sus actuaciones puedan poner fin de manera definitiva a esta controversia, no sólo porque debe atender una reclamación que es, desde el punto de vista del derecho, la posibilidad que tiene cualquier ciudadano ya sea colombiano o extranjero, de acceder a la justicia y así, legitimar el derecho constitucional a que exista un debido proceso; sino que también, debe velar porque la ancestralidad y los territorios no sean menoscabados, sufran detrimentos o perjuicios que, finalmente puedan atentar contra la vida no solo de la fauna y flora, sino que también de las comunidades que pertenecen a aquellos.

El caso Gran Colombia Gold versus la República de Colombia, ha sentado bases de discusión importantes, que llevan a replantearse las condiciones en las que Colombia recibe a quienes se encuentran interesados en invertir y establecerse de manera permanente en el territorio; esto, sin contar con el estudio previo y los datos necesarios que ayudan a determinar cuál es la viabilidad de que se concrete una inversión. No se puede invocar plena legitimidad de los títulos de propiedad y de las concesiones que puedan otorgarse a grandes superficies o industrias, sin que primero se tengan en cuenta todos los aspectos sociales y económicos por lo que atraviesa la mayor parte de población colombiana, sobre todo aquellas que han gozado desde un principio de protección constitucional especial, haciendo referencia de manera específica a las comunidades afros, indígenas y campesinas asentadas en las pequeñas fracciones de tierra que también se convierten en indispensables para la protección medioambiental de la que es responsable el mismo Estado. De las comunidades mencionadas, nacen un sin número de categorías de unidades económicas de baja escala, dependiendo del oficio o actividad que decidan desempeñar los individuos para así llevar el sustento a sus hogares y subsistir junto con sus familias.

El oro en este caso es la principal fuente de interés para las multinacionales, sin embargo, existen otros sujetos que también, a través de la ancestralidad, lo artesanal y lo tradicional, han terminado inmersos en este conflicto y los cuales también reclaman la protección de sus derechos. Esto es claro, sin embargo, el problema se agudiza, y aun mucho más para la multinacional, porque con total desconocimiento de las problemáticas sociales e identificación de zonas con gran presencia de grupos armados que, impulsados por sus propios intereses, generan ambientes de criminalidad que se ven reflejados en los perjuicios que ha sufrido Gran

Colombia Gold y que el Estado ha omitido comunicar previamente la situación que atraviesan dichos contextos sociales. Tampoco hay que desconocer la importancia de la conciencia medio ambiental en todo este proceso, es el Estado quien principalmente establece las condiciones sobre las cuales se debe ejercer la minería, determinar las cargas y responsabilidades y procurar que se genere el menor impacto en las comunidades.

El estándar de protección y seguridad plena ha sido una figura de vital importancia en el derecho internacional y en lo relativo a las inversiones, la cual se encuentra inmersa en los Tratados de Libre Comercio y de Inversión, siendo aplicable en el mecanismo de arbitraje entre el inversor y el Estado anfitrión. Sin embargo, ante la constante evolución de la jurisprudencia y la doctrina internacional, el estándar de protección y seguridad plena no posee de una definición absoluta, y se interpreta conforme a la diversificación de laudos arbitrales que se han pronunciado al respecto o con la interpretación que diversos autores doctrinales le han otorgado. En este sentido se tiene que el estándar se ha catalogado en diversas formas a los cuales se le atribuye; seguridad y protección total, más constante o plena.

Dicha diversificación en el nombramiento del estándar ha impulsado a que los tribunales arbitrales interpreten el estándar de manera diferente y con base a eso dicten sus decisiones, sin embargo en la mayoría de pronunciamientos arbitrales se evidencia algo en común; y es la protección más allá de la física que otorga el tribunal, tal y como se evidencio en los laudos arbitrales citados en el presente artículo.

La protección más allá de la física inmiscuida en el estándar de protección y seguridad plena, es una garantía integral con la que cuenta el inversor de un país extranjero frente a sus inversiones, lo cual le permite tener plena confianza en la inversión a realizar, en consideración a que el estándar le impone una obligación al Estado anfitrión de proteger las cubiertas físicas de las inversiones y asimismo socorrer por la integridad física de los inversionistas y además de disponer con una estructura legal que le permita al inversor acceder cuando sus derechos se vean desprotegidos por las posibles contingencias que se puedan originar dentro del territorio del Estado receptor.

Por lo anterior, el TLC Colombia - Canadá, adopta de manera integral el estándar de protección y seguridad plena conforme al derecho consuetudinario, que como ya se mencionó encuentra una construcción unificada de Jurisprudencia y doctrina internacional, en donde obliga al Estado colombiano a otorgar a la industria canadiense una protección más allá de la física, velando por la integridad de las cubiertas físicas, de los inversores y así como de una plena protección legal.

En concordancia con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio esta cláusula encuentra un tratamiento conforme a las normas mínimas de trato, situando al inversor en un plano de igualdad, conforme a los estándares de Trato Justo y Equitativo, Nación más Favorecida, y Protección y Seguridad Plena.

En consideración con todo lo anterior, se establece la existencia de una inminente vulneración al estándar de Protección y Seguridad Plena por parte del Estado colombiano, en donde dicho actor en primer medida no tomó en consideración un deber de prevención frente a los requerimientos presentados por los inversionistas canadienses, sumado a la inoperancia del Estado por resolver de manera eficaz dichas acciones y en acudir a campañas, conciliaciones o comunicaciones previas a las mismas comunidades que resultaron afectadas de manera directa en lo que va de corrido del proceso.

En segundo lugar se logra evidenciar la falta de proporcionalidad con la que actuó el Estado, al discriminar en el trato a la industria Gran Colombia Gold, dicha discriminación se fundamenta en las actuaciones desiguales que Colombia le concede a la inversión ya que al ser esta una empresa extranjera no contaba con el mismo tratamiento que se le otorgaría a un inversor local, posicionando a la multinacional en una plena de desigualdad que de ninguna manera debe configurarse puesto que Colombia se compromete a brindar un trato igualitario y libre de discriminación, el cual se encuentra consensuado en el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Canadá; esta desproporcionalidad además involucra un factor económico en aras de que este el conflicto suscitado se ve reflejado en cuanto a pérdidas económicas que deben de ser compensadas por medio de una indemnización del Estado colombiano.

Sumado a lo anterior, se confirma una vez más la inminente vulneración al estándar de protección y seguridad plena, al no tomar en consideración el elemento de la debida diligencia, evidenciándose en las limitadas pronunciaciones eficaces por parte de las autoridades judiciales, en donde ordenan el desalojo a los mineros ilegales pero que las autoridades policiales no han cumplido de manera diligente y oportuna dicha decisión, ante esto se ha acrecentado de manera paulatina pero a grandes rasgos el conflicto que se ha venido desarrollando.

A manera de consideraciones finales, se llega a la reflexión que el Estado de Colombia como Estado anfitrión y como garante de las inversiones, debe de prever las posibles problemáticas que se pueden originar entre los tratados que protegen a las inversiones en lo relativo al tema de la minera y entre las decisiones de la Corte Constitucional que otorgan una protección a una colectividad especial, reforzando un marco regulatorio de carácter especial el cual tenga como objetivo minimizar la minería ilegal, en los territorios en donde surgen potenciales conflictos y erradicar de manera escalonada pero definitiva la problemática que tiene cada día más fuerza, la cual se le atribuye a los grupos armados al margen de la ley y todo aquello que genera un entorno de criminalidad y delincuencia y que por lo tanto afectan la integridad física de las inversiones así como la integridad física de los empleados y los inversionistas, así como también adoptar acciones que contrarresten daños a los recursos naturales, medio ambiente, y a la salud humana.

Para Colombia, resulta de gran importancia y relevancia recuperarse económicamente, y así mismo brindar condiciones atractivas para inversiones que se puedan originar a corto, mediano y largo plazo. Esto se convierte en un llamado preponderante para que pueda ser posible en la propulsión de la economía nacional como también para el desarrollo social de la población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo de libre comercio entre Colombia y Canadá.(2009). Ministerio de Industria y Comercio de Colombia. Cap 8. Art 805. Recuperado de [Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá | TLC](#)
- Arne, F. Pika, Maximilian, P. (2021,19 de agosto). Protección y seguridad completa (FPS). JUS MUNDI. recuperado de; [Protección y seguridad completas \(FPS\) \(jusmundi.com\)](#)
- Betancur, M. (2019). Minería del oro territorio y conflicto en Colombia. retos y recomendaciones para la protección de los derechos humanos y del medio ambiente. recuperado de. [20190612 Minería del oro, territorio y conflicto en colombia para web.pdf \(boell.org\)](#)
- Bohoslavsky, J. Bautista, J. (2011). Protección del derecho humano al agua y arbitrajes de inversión. Documento para Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- Carrano, I. (2010). ¿La garantía de protección y seguridades plenas de los Tratados Bilaterales de Inversión debería obligar a un Estado a tomar medidas contra las actividades de actores no estatales? Revista IUS ET VERITAS(40), 242. Recuperado el 02 de octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12151>
- Carlos Pablo Márquez-Escobar & Lorenzo Villegas-Carrasquilla, Regulación e inversión extranjera: los tratados de promoción recíproca de inversiones y el estándar de trato justo y equitativo, 15 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 155-180 (2009). [Redalyc.Regulación e inversión extranjera: Los tratados de promoción recíproca de inversiones y el estándar de trato justo y equitativo](#)
- Campuzano Cuartas, R. (1994). Bibliografía de la historia minera colombiana: balance y perspectivas. Historia y sociedad, (1), 27-55. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/20227>
- Contraloría General de la Nación.(2021). Comunicado de prensa número 47. Alerta de la Contraloría:Zonas con mayor presencia de minería ilegal de oro tienen alto número de cultivos ilícitos y baja explotación de títulos mineros. Recuperado de [Boletines de Prensa - Contraloría General de la República \(contraloria.gov.co\)](#)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2019 (LC/PUB.2019/16-P), Santiago, 2019.
- Corte internacional de justicia. Estatuto Central. Capítulo II. Competencia de la corte. Art 38. Recuperado de [Estatuto de la Corte Internacional de Justicia \(un.org\)](#)

Correa-Valero, D. M. (2017). La consulta previa frente a la minería. Estudio de caso en los resguardos indígenas del noroccidente colombiano. *Revista Luna Azul*, 46, xx-xx. Recuperado de <http://200.21.104.25/lunazul/index.php/component/content/article?id=277>

Defensoría del Pueblo de Colombia. La minería sin control. Un enfoque desde la vulneración de los Derechos Humanos. <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/InformedeMinerIa2016.pdf>

Decision on the Bifurcated Jurisdictional Issue. Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>

Endara Flores, F. (23 de enero de 2010). Revista Jurídica de Derecho Público. Tomo 2. La Protección y Seguridad Plena de las Inversiones ¿El estándar olvidado de los tratados bilaterales de inversión? Guayaquil, Ecuador: Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2010/01/443a460_la_proteccion.pdf

Feldstein, M. (2000). *Aspects of global economic integration: outlook for the future*. National Bureau of economic research. Recuperado de [A:\kcf paper.wps \(nber.org\)](A:\kcf paper.wps (nber.org))

García, S. (2004). La Obligación de Debida Diligencia Estatal: Una Herramienta para la Acción de los Derechos Humanos de las Mujeres. (S. A. Internacional, Ed.)

García, P. López, A. Ons, A. (2021). Las políticas hacia la inversión extranjera directa. Banco interamericano de desarrollo. recuperado de: [Las políticas hacia la inversión extranjera directa | Publicaciones \(iadb.org\)](Las políticas hacia la inversión extranjera directa | Publicaciones (iadb.org))

Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>

Junngam, Nartnirun. The Full Protection and Security Standard in International Investment Law: What and Who Is Investment Fully [?] ¿Protegido y protegido de? (2018). American University Business Law Review, Vol. 7, No. 1, 1, Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3160032>

Leng, C. Jean, H. Paparinskis, M. (2018). International investment law and arbitration. commentary, Awards and other materials. Cambridge university.

Loungani, P. Razzin, A. (2001). ¿Qué tan beneficiosa es la inversión extranjera directa para los países en desarrollo?. Volumen 38. número 2. Revista trimestral del FMI.

- Mahnaz, M. (2011). The full protection and security standard comes of age : ¿ yet another challenge for states in investment treaty arbitration?. international institute for sustainable development.
- Mineros artesanales ganan pleito a multinacional Gran Colombia Gold. (2017, febrero 28). Semana <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-falla-a-favor-de-mineros-artesanales-por-cerro-en-marmato/517067/>
- Miljenić, O. (2019). FULL PROTECTION AND SECURITY STANDARD IN INTERNATIONAL INVESTMENT LAW. *Pravni Vjesnik*, 35(3-4), 35–62. <https://doi.org/10.25234/pv/8128>
- Moussly, O. (2019). Same Concept, Different interpretation: the full protection and security standard in practice. Kluwer arbitration blog. Recuperado de [Same Concept, Different Interpretation: The Full Protection and Security Standard in Practice - Kluwer Arbitration Blog](#)
- Notice of arbitration. Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/23. <https://www.italaw.com/cases/5410>
- Pastos, A. (2007). La protección de las inversiones extranjeras en conflictos armados y situaciones de emergencia. *Agenda Internacional*.
- Perez, M.C. y Galindo, M. (2020, febrero 22). La minería ilegal se extendió en 6.000 hectáreas más en 2019. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/mineria-ilegal-estos-son-los-tentaculos-que-impactan-lo-social-ambiental-y-promueven-la-violencia-465118>
- Puma, Giuseppe. (2021). Human Rights and Investment Law. Attempts at harmonization through a difficult dialog between arbitral tribunals and human rights courts.
- Rettberg, A., Ortiz, J. F., & Yañez Quintero, S. (2014). Legislando minas. Breve recuento de la legislación minera en Colombia (1829-2001). <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/41023/dcede2014-38.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sandoval, M. (2012). Hábitos productivos y minería, el caso de Marmato, Caldas. Artículo de investigación. Universidad de Caldas. recuperado de: [n74a08.pdf \(scielo.org.co\)](#)
- Sommer, C. (2013). La aplicación de estándares de protección de inversiones extranjeras, una mirada desde los casos argentinos. Artículo de Doctorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Sentencia SU 133/17 (2017, 28 de febrero). Corte Constitucional. (Luis Ernesto Vargas, M.P).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU133-17.htm>

Varela C., M., Gomez Hernández, C., & Gaitán Guerrero, L.- aylú. (2014). Tratado de Libre Comercio Colombia–Canadá. Ventajas y desafíos en materia de inversiones. *Perspectivas Internacionales*, 9(1). Recuperado a partir de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/perspectivasinternacionales/article/view/927>

REFERENCIAS EN LAUDOS ARBITRALES

International Center for Settlement of Investment Disputes. CIADI. Arbitration award, Case, Gran Colombia Gold Corp. v. Republic of Colombia, No. ARB/18/23.
<https://www.italaw.com/cases/5410>

International Center for Settlement of Investment Disputes. CIADI. Arbitration award, July 14,2006. case Azurix Corp. c. República Argentina, No. ARB/01/12. from <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf>

International Center for Settlement of Investment Disputes. CIADI. Arbitration award, April 05,22, case. Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. v. United Republic of Tanzania. From [Microsoft Word - FINAL AWARD 24-Jul-08 .doc \(italaw.com\)](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf)

International Center for Settlement of Disputes. ICSID. Arbitration award. August 17,2019. case Glencore International A.G. and C.I. Prodeco S.A. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/16/6. from [italaw10767_0.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf)

International Center for Settlement of Investment Disputes. CIADI. Arbitration award. October 3,2006. case LG & E Energy Corp. y otros c. República Argentina, CIADI No. ARB/02/1. from. [ita0463_0.pdf \(italaw.com\)](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf)

International Center for Settlement of Investment Disputes. CIADI. Arbitration award. May 24, 2004. Case MTD Equity SDN.BHD. y otro c. República de Chile, No. ARB/01/7. from. [ICSID Award MTD v. Chile \(italaw.com\)](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf)

United Nations Commission for Commercial Law. UNCITRAL. Arbitration award. october,05,2012. Case Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador, laudo, Caso N° ARB/06/11. from. [SENTENCIA FINAL \(italaw.com\)](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf)

International Center for Settlement of Disputes. ICSID. Arbitration award. March 25, 2010. Case Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. v. Republic of Kazakhstan, Case No. ARB/05/16. From. [1 \(italaw.com\)](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0062.pdf)

International Center for Settlement of Disputes. ICSID. Arbitration award. February 6, 2007.
Case Siemens A.G. v. The Argentine Republic, No. ARB/02/8. from [I \(italaw.com\)](#)

International Center for Settlement of Disputes. ICSID. Arbitration award. May 5, 2018. Case
Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. and Vivendi Universal, S.A. v.
Argentine Republic, Case No. ARB/03/19 from recuperado de. [italaw8784.pdf](#)

International Center for Settlement of Investment Disputes. CIADI. Arbitration award, May
29, 2003. Case Tecmed S.A. c. Estados Unidos Mexicanos, No. ARB(AF)/00/2 From.
[Standard \(italaw.com\)](#)

International Center for Settlement of Disputes. ICSID. Arbitration award. October 31, 2005.
Case No. ARB/98/4. Wena Hotels Ltd. v. Arab Republic of Egypt. from; Date of
dispatch to the parties: (italaw.com)